

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'58 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante el mes de Julio de este año.

CONCLUSIÓN. (1)

Sesión 3.ª—Día 17.

Presidente, D. Juan Antonio Caballero.

Habiendo manifestado este señor, que en el día de ayer se habían celebrado exámenes en las Escuelas públicas de esta localidad, y se hacía preciso satisfacer á los Sres. Maestros y Maestras, los premios que en ellos se habían repartido, mediaron algunas explicaciones entre los Sres. Concejales, y se acordó satisfacer el importe de aquéllos en cantidad de 200 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 5.º del presupuesto de 1898-99.

Visto una carta que el Sr. Azcárate, de Bilbao, dirige al Sr. Alcalde, haciéndole presente, que han sido embaldados los efectos del material de incendios, los cuales remitirá á la mayor brevedad, se acordó se le conteste interesando su pronta remisión.

Se aprobaron cuatro cuentas por impresos y servicios facilitados y prestados al Ayuntamiento, las cuales se pagarán, con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto á que se refieren.

Se acordó se instruya el correspondiente expediente, para proceder á la constitución de la Junta municipal que ha de funcionar durante el ejercicio actual, siendo 4 las secciones que se formen, verificándose el sorteo que previene el art. 66 de la ley Municipal, en la primera sesión que se celebre.

Se dispuso se adquirieran los libros

(1) Véase el BOLETIN núm. 195.

de contabilidad necesarios para el ejercicio actual, y diferentes impresos para el servicio de Secretaría.

Sesión 4.ª—Día 24.

No habiéndose interpuesto reclamación alguna contra las subastas de los arbitrios municipales verificadas, ni habiéndose reclamado contra la capacidad jurídica de los licitadores y de sus fiadores; visto lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó aprobar dichas subastas, y adjudicarlas definitivamente.

También se aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda, para satisfacer el recargo de consumos y el impuesto sobre el alumbrado público, acordándose que á tenor de lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal, se exponga al público por término de quince días, lo cual se hará saber por medio de bando.

Se acordó se recargue con el 10 por 100 la tarifa de derechos de consumo y el especial sobre la sal, conforme se previene en el art. 6.º de la ley de presupuesto del Estado, y en el segundo del Real decreto de 29 de Junio último.

Se dispuso, que antes de que este Ayuntamiento utilice la facultad que establece el art. 6.º del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre el alumbrado por electricidad, una Comisión compuesta del Sr. Presidente, y de los Sres. Romero, Pérez y Ruiz, conferencien con el Director de la empresa electricista de esta localidad y le propongan la condonación de 300 pesetas á que asciende el 10 por 100 sobre la en que se hizo el contrato de este Municipio.

Se acordó se pongan á la venta los ejemplares del «Fuero de Nájera» adquiridos al precio de una peseta lo cual se anunciará por bandos y en el periódico «La Rioja».

Se designó al auxiliar de Secretaría D. Pío Sotés, para que presente en la Administración de Hacienda, los repartimientos de la contribución, listas cobratorias y recibos.

Se acordó aprobar una cuenta del Sr. Juez municipal por dos libros que ha adquirido para el Registro civil.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente, que el Depositario Sr. Díaz, le había expuesto como causas de su

dimisión, los perjuicios que le proporciona el deber de suministrar á las fuerzas del Ejército y la Guardia civil, por el mucho tiempo que tardan á satisfacerle el importe de los suministros, y la poca retribución que de este Municipio percibe, se abrió discusión sobre este asunto, y alegadas algunas razones por los Sres. Concejales, á propuesta del Sr. Presidente se nombró á los Sres. Romero, Pérez, Ruiz y Sojo, para que conferencien con el Sr. Díaz y propongan lo que haya de resolverse en definitiva.

Se verificó el sorteo de los contribuyentes á quienes ha correspondido constituir las secciones para la formación de la Junta municipal, disponiéndose se publique su resultado y se designó el número de vocales asociados que corresponde á cada una de dichas secciones, teniendo en cuenta el importe de las contribuciones que pagan los individuos que componen dichas secciones.

Sesión 5.ª—Día 31.

Después de detenida discusión entre el Sr. Presidente y el Sr. Pérez, sobre la incompatibilidad de algunos contribuyentes incluidos en las secciones para la formación de la Junta municipal, se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 24 del actual.

Se designó á D. Cándido Lacalle, para que á nombre de este Ayuntamiento, haga el ingreso en la Caja de la Zona militar de los mozos declarados soldados y exceptuados, y recoja los pases de los mismos.

A instancia de Faustino del Campo, se acordó concederle 7'50 pesetas mensuales, para que atienda á la lactancia de una hija suya.

Se autorizó al Sr. Alcalde, para que disponga el arreglo de los desperfectos que existen en el matadero público.

Se concedieron 15 días de licencia al Sr. Administrador de consumos, y á propuesta del Sr. Pérez, se acordó que durante la ausencia de aquel, los Sres. Romero y Ruiz, inspeccionen la recaudación del impuesto.

Se autorizó al Sr. Lanzagorta, para que ingrese en la Caja de instrucción pública provincial, las cantidades que se adeudan por tal concepto del anterior ejercicio.

Se encargó al oficial de Secretaría D. Pío Sotés, de la expedición de los ejemplares de los «Fueros de Nájera».

Se acordó, que los vecinos que tienen recibido trigo del pósito, verifiquen su reintegro y el de las creces, concediéndoles quince días de término disponiéndose se hagan por administración algunos reparos en el local que ocupa aquél.

Fué aprobada la distribución de fondos por capítulos para Agosto, en cantidad de 8222'20 pesetas.

Se dispuso devolver á Juan López y Juan Mendoza una cuenta que presentan por trabajos prestados, con objeto que la reformen.

Se dispuso, que la Comisión de Fomento, marque los árboles secos que existen en el paseo, para quitarlos; que la misma justiprecie los que han de venderse, y que en su día se repongan aquéllos.

Previas explicaciones del Sr. Presidente se dispuso, que en el paseo del Espolón, se coloquen los rótulos que se conceptúan necesarios, indicando y estableciendo el orden conveniente en aquél.

A instancia de D.ª Valentina Pérez, se le autorizó para reparar la fachada del Este, de la casa que habita.

Habiendo expuesto la comisión al efecto nombrada, que el Depositario Sr. Díaz insistía en su dimisión, por las razones que ya tiene expresadas, á propuesta del Sr. Presidente, y siendo el asunto de importancia, se acordó se celebre una sesión extraordinaria el día 2 de Agosto próximo, á las nueve de la noche.

Nájera 26 de Agosto de 1898.—Eduardo Sotés.

En la sesión que el Ayuntamiento celebró el día 28, se dió lectura del extracto que precede y fué aprobado, disponiéndose que para cumplir lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera 29 de Agosto de 1898.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno, El Alcalde, Agapito Dueñas.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Alfonso Travado y Lorte, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución, promovidas por el Procurador, D. Homobono Ardanza, en

representación de D. Basilio López Sota, contra D. Félix Clavijo, industrial de esta ciudad, se sacan á la venta en pública subasta para con su importe hacer pago al acreedor, los efectos siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods and their value in Ptas. Cts. (e.g., 'Un fardo suela igualada, número 326, peso 116 kilos; valuada en. . . 365 40')

Table with 2 columns: Description of goods and their value in Ptas. Cts. (e.g., 'Medio millar Olast; en 3', 'Cuatro y medio paquetes ojetes. . . 4')

Table with 2 columns: Description of goods and their value in Ptas. Cts. (e.g., 'Veinte kilos cuatrocientos gramos becerro color, en. . . 326 40', 'Treinta y dos quinientos, piel grossa. . . 186 27')

Cuyo acto tendrá lugar el día quince de los corrientes á las once de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.
2.ª Los compradores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de los objetos que intenten subastar.
3.ª El remate se verificará en conjunto por todos los efectos anunciados y caso de que no hubiera postor para el todo se anunciará por números.
4.ª Los compradores no tendrán derecho á hacer reclamación por la falta de peso en los efectos que por causas naturales hayan sufrido mermas.

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el veintitres de Septiembre próximo, á las 11 de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes, en jurisdicción de Córporales.

Table with 2 columns: Description of goods and their value in Pesetas (e.g., 'Una casa en la calle del Campo; que linda derecha entrando, de Francisco Agustín; izquierda, Pedro Abad; espalda, de herederos de Eusebio Villar y frente, el camino; tasada en. . . 375')

Arriba, la era de cuatro celemines, que todo linda N., Pedro Urquiza; S., Melitón Gómez; E., Pedro Zuazo y Oeste, camino; tasada en. . . 350
3.ª Una heredad en San Pol, de una fanega, que linda N., de Manuel Vitoria; Sur, Ruperto González; E., herederos de Fermín Gómez, y O., el monte; tasada en. . . 40
4.ª La mitad de otra en los Llanillos y Pino, toda de dos fanegas, seis celemines y noventa y cuatro varas; que linda N. y E., del Mayorazgo de Moreda; S., finca que fué de la Congregación de Capellanes, y O., camino de Santa Cristina, proindivisa con Fermín Gómez; tasada en. . . 50
5.ª La mitad de otra en Pino ó Portilleras, de dos fanegas, cinco celemines y doscientas cuarenta y tres varas, que linda N., de D.ª Prudencia Pérez; S., camino de San Juan de Ortega; E., camino del monte y O., de Santa Cristina, proindiviso con el mismo Fermín; tasada en. . . 60
6.ª La mitad de otra en la Bardera ó Roble San Martín, toda de once celemines, proindivisa con el mismo Fermín, que linda N., otra que fué de las Monjas Bernardas; Sur y O., terreno baldío; tasada en. . . 50
7.ª Otra mitad de la sita en Pino de las Portillas, toda de cinco fanegas, dos celemines y doscientas varas, que linda N., camino del monte; S., suertes de varios vecinos de Córporales, y O., de Andrés Metola; en la misma proindivisión; tasada en. . . 200
8.ª La mitad de otra en el Poncello, proindivisa con dicho Fermín, que hace toda seis celemines y doscientas treinta y cinco varas, y linda por N., camino alto de Córporales; S. y E., herederos del Sr. Torvalde y O., camino; tasada en. . . 25
9.ª Una heredad en el Espinal, de una fanega, que linda N. y S., Gregorio Metola; E., Sr. de Angulo y O., barranco; tasada en. . . 35
10.ª Otra en las Orillanas de la huerta ó yunta de San Pol, de una fanega; linda Norte, E. y O., Pedro Abad y Sur, el monte; tasada en. . . 15
11.ª Otra en las Atravesadas, de una fanega; linda Norte, herederos de José Montoya; S., Eusebio Sacristán; E., de Juan Abeytua y O., camino; tasada en. . . 40
12.ª Otra en el Sanquillo, de cuatro celemines; linda N., de Gregorio Metola; Sur, de Ildefonso Sacristán; Este, de Juan Metola y O., de los señores Ríos de Altable; tasada en. . . 60
13.ª Otra en las Minas, de ocho celemines; linda N., Isidoro Gómez; S., herederos de Ciriaco Pascual; Este, Juan Abeytua y O., camino de Santa Cristina; tasada en. . . 20
En jurisdicción de Ochánduri.
14.ª Una viña en Mesancha, de un obrero y cuarenta cepas; que linda N., camino; S., Luciano Gutiérrez; E., cuesta; y O., arroyo; tasada en. . . 50

15. Otra en S. Cristóbal, de un obrero y cien cepas; linda N., Castor Gutiérrez; S., arroyo; E. y O., Agapito Gómez; tasada en. 40

16. Otra en la Matilla, de un obrero y cien cepas; linda N., Camino; S. y E., de Miguel Ruiz, y O., de Mauricio Corcuera; tasada en. 55

17. Otra en Santa Coloma, de un obrero y cien cepas; linda N. de Salustiano Bustamante; S., de D. Fernando Azpetia; E., de Miguel Gómez, y O., de Agapito Gómez; tasada en. 55

18. Otra en San Tuste ó San Tasto, de obrero y cien cepas; linda N., Arroyo; Sur, camino; E., de Vicente Ruiz, y O., de Miguel Ruiz; tasada en. 25

19. La mitad de un sitio en la calle del río, proindiviso con Agapito Gómez; que linda N., camino pasajero; S. y E., Isidoro Vizcaigana, y O., Vitores Bañares; en. 150

20. La tercera parte de una casa en la calle del Río, proindivisa con Agapito Gómez y Santos Lasierra; que linda derecha entrando, de Vitores Bañares; izquierda, de Francisco Gutiérrez; espalda, de Isidoro Vizcaigana, y el frente, la calle; en pesetas. . . 250

Cuyas fincas de la propiedad de Amalia y Juan Gómez, se venden en ejecución de sentencia dictada en pleito instado, por las Sras. Cirujedas.

No consta que los ejecutados tengan inscritas dichas fincas á su favor, lo que suplirán de su cuenta los compradores.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, de la que el licitador consignará previamente el diez por ciento, y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—José S. del Río Pajares.—P. S. M., Juan Antonio de Lama.

dientes pagadas por los Ayuntamientos por trimestres vencidos.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde de Villanueva acompañadas de las hojas y méritos de servicios en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Siglo Médico.

Villanueva 1.º de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Ramón Pérez.

SECCION DE ANUNCIOS

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus aldeas, y pueblos de Pradillo y Gallinero, que componen el partido que juntan de 165 vecinos á 170.

La dotación es de tres mil pesetas anuales por la titular y familias pu-

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el año económico de 1898-99, excepto el de granos, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; durante este plazo pueden examinarlo los que gusten y hacer ante la Junta las reclamaciones que crean conveniente.

Agoncillo 2 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Inocente Zorzano.

TÉRMINO MUNICIPAL DE QUEL

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 1924 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la **CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL** y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. PESETAS	TOTAL de cuota y recargos. PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL PESETAS	Corresponde al trimestre PESETAS
1	1.ª	9.ª	12	Herce Rada, Manuel	Vendedor de carnes frescas	Cantón, 16	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
2	"	11	6	Bayo Usabiaga, Rosario	Abacería	Cuartel, 12	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
3	"	"	"	Lasanta Escalona, Rosa	Id.	Id., 32	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
4	"	"	"	Arnedo Calatayud, María	Id.	Fragua, 30	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
5	"	"	"	Acedo Ruiz, Pedro	Id.	Mesón, 2	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
6	"	"	"	Arnedo Merino, Tomás	Id.	Id., 16	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
<i>Suma la Tarifa 1.ª.</i>							132 "	21 12	153 12	9 18	162 30	40 59
7	3.ª	"	206	Ruiz Pérez, Baudilio	Horno de vajilla ordinaria	Orcería	38 "	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
8	"	"	"	Ruiz Calvo, Roque	Id.	Id.	38 "	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
9	"	"	218	Ortega Muro, Santos	Horno sencillo de yeso	Hoz	45 "	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
10	"	"	234	Martínez de la Cuadra, Antolín	Fabricante de aguardiente con caldera de 336 litros de capacidad	Soto	89 60	14 33	103 93	6 24	110 17	27 54
11	"	"	399	Rada Hernández, Genaro	Molino de represa que muele una piedra	Molino, 13	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
<i>Suma la Tarifa 3.ª.</i>							230 60	36 89	267 49	16 04	283 53	70 88
12	4.ª	"	7	Sánchez Malo, Lázaro	Farmacia	Mesón, 4	50 "	3 "	58 "	3 48	61 48	15 37
13	"	"	12	Blas y Benito, Francisco	Ministrante	Valladar, 9	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30
14	"	"	14	Rodrigo Lavería, Félix	Veterinario	Mesón, 6	32 "	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
15	"	"	"	Cabello Martínez, Manuel	Id.	Valladar, 5	32 "	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
16	"	7.ª	81	Carrascosa Gómez, Cándido	Herrero	Fragua, 3	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
17	"	"	"	Calvo Muro, Silverio	Id.	Cuartel, 1	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30
18	"	"	103	Merino Bergasa, Fidel	Zapatero	Zaragocilla, 2	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
<i>Suma la Tarifa 4.ª.</i>							170 "	27 20	197 20	11 84	209 04	52 26

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de seiscientos cincuenta y cuatro pesetas y ochenta y siete centimos, por todos conceptos.

Quel á 2 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Guillermo Salgado.—El Secretario, Luis Marrodán.

Publicación y resultado.—D. Luis Marrodán y Sevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Quel.

CERTIFICO: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día tres del mes actual hasta el diecisiete inclusivos del mes, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Quel á 19 de Mayo de 1897.—El Secretario, Luis Marrodán.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Salgado.—Conforme con su original.—El Administrador P. S., Francisco Bañals.

MEMORIA

acerca del estado del Instituto de 2.^a enseñanza de Logroño, durante el curso académico de 1896 á 1897, leída en la Apertura del de 1897 á 1898, por D. Roque Cillero y Plágaro, Catedrático Numerario de la Sección de Letras y Secretario de dicho Establecimiento

CONTINUACIÓN. (Véase el BOLETIN núm. 195.)

CUADROS, Relaciones y datos estadísticos de este Instituto conforme á lo dispuesto en el art. 96 del Reglamento de Segunda Enseñanza y en las instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

Cuadro número 28.

Resumen general de ingresos y gastos habidos en este Instituto desde el año 1845 hasta la terminación del año económico de 1896 á 1897.

AÑOS ECONÓMICOS.	INGRESOS						GASTOS						SOBRANTE.		
	Existencia del año anterior.	Matrículas y grados.	Rentas propias.	Suplemento de la Diputación.	TOTAL.		Personal.		Material.		TOTAL.				
	Pesetas Cts	Pesetas Cts	Pesetas Cts	Pesetas Cts.	Pesetas Cts	Pesetas Cts	Pesetas Cts	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.				
1845		5460		18844	64	19384	64	16624	60	2680	04	19304	64		
1846		7200		8901	94	16101	94	13351	92	750	02	16101	94		
1847		6880		22833	69	29213	69	17602	45	11014	25	28616	70	596	99
1848	596	99	5820	9942	85	7814	50	24201	34	23075	33	24201	34		
1849		4000		20911	75	24934	75	20980	46	3012	73	23993	19	941	56
1850	941	56	6590	4791	11	19586	75	31909	42	19988	8	25457	84	6451	58
1851	6451	58	7745	1449	69	19425	25	35071	52	19172	80	27548	61	7522	91
1852	7522	91	7730	1678	88	7851		24782	79	19634	16	23266	46	1516	33
1853	1516	33	6075	1047	04	15313	25	23951	62	20385	06	22490	60	1461	02
1854	1461	02	7310	1564	72	14738	25	25073	99	20890	60	23213	42	1860	57
1855	1860	57	5930	975	83	14738		23504	40	20224	12	21146	71	2357	69
1856	2357	69	7135	219	75	14738	25	24450	69	17679	50	22638	73	1811	96
1857	1811	96	6345	1422	50	15238	25	24817	71	19029	65	20221	19	4596	52
1858	4596	52	6355	1747	75	17588	25	30687	52	24164	90	25865	75	4821	77
1859	4821	77	6385	713	96	18422	50	30343	23	23129	80	25067	13	3276	10
1860	4276	10	6505	1387	79	16830	03	28998	92	26448	87	28898	52	100	40
1861	100	40	7965	3509	63	14949	32	26524	35	24295	44	26524	35		
Enero 1862 á 1863 Julio		10980		1331	92	27301	75	40113	67	36173	40	40113	67		
Julio 1863 á 1864 Julio		7610		616	64	19162	50	27389	14	23858	59	26258	09	1131	05
1864 á 1865	1131	05	7765	631	78	19384		28875	83	23848	85	26498	85	2376	98
1865 á 1866	2376	98	7355	535	58	17017	50	20285	06	24418	13	27068	18	216	93
1866 á 1867	216	93	6115	673	19	19675	83	26680	95	24240	44	26680	95		
1867 á 1868		7740		9052	29	20087	16	36879	45	26452	32	35765	91	1113	54
1868 á 1869	1113	54	12619	11966	80	20000		45699	34	24678	94	40404	33	5295	01
1869 á 1870	5295	01	11145	114	73	14750		31304	74	25769	90	3643	15	1891	69
1870 á 1871	1891	69	10185	134		2300		35210	69	28888	44	3638	22	2684	03
1871 á 1872	2684	03	9420	56	25	26663	63	38823	89	33750		37456		1367	89
1872 á 1873	1367	89	8520	980		26845		37712	89	33750		3652	18	310	71
1873 á 1874	310	71	6900			23400		30610	71	28212	47	1133	72	1259	52
1874 á 1875	1259	52	5683	20	47	26611	96	33574	95	30852	66	2722	29		
1875 á 1876		6482		78	75	28194	07	34754	82	32005	54	2749	28		
1876 á 1877		7328		180	75	29223	97	36732	72	32099	99	4538	98	93	75
1877 á 1878	93	75	10070	4316	50	29396	97	33922	22	34956	27	8218	94	747	01
1878 á 1879	747	01	8498	1247	11	34419	50	34911	62	35735	80	8869	54	306	28
1879 á 1880	306	28	7920	1789	45	32037	93	42053	71	37655		4398	71		
1880 á 1881		8558		614	42	35092	23	44264	65	37930		5549	15	785	50
1881 á 1882	785	50	8292	2879	16	35532	98	47489	64	37596	65	6958	29	2934	70
1882 á 1883	2934	70	8444	685	65	36670	35	48707	70	39130		5552	69	4025	01
1883 á 1884	4025	01	7600	513	50	31760	52	43899	03	39202	20	4696	83		
1884 á 1885		7992		1060		43281	90	52333	90	43385	56	8948	34		
1885 á 1886		8496		2232	51	39613	61	50352	12	43300		7042	12		
1886 á 1887		8464		1323	84	37613	61	47401	45	43206	87	4194	58		
TOTALES.....	64855		321111	73527	79	961353	62	1355992	41	1169626	78	186365	63	1355992	41

Resumen de ingresos líquidos.....	Material y grados.....	321.111 —	} 1.355.992'41
	Rentas propias.....	73.527'79	
	Suplemento.....	961.353'62	
Resumen de gastos é ingresos.....	Personal.....	1.169.626'78	} 1.355.992'41
	Material.....	186.365'63	

DESDE LA INCORPORACION AL ESTADO.

AÑOS ECONÓMICOS.	Cantidad recibida del Estado.		Personal.		Material.		Oficina.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1887 á 1888	53703	44	49703	44	3000		4000		53703	44
1888 á 1889	54580	29	50580	29	3000		1000		54580	29
1889 á 1890	57859	31	53859	31	3000		1000		57859	31
1890 á 1891	57009	91	53209	91	2850		950		57009	91
1891 á 1892	45829	45	42029	45	2850		950		45829	45
1892 á 1893	45789	21	41989	21	2850		950		45789	21
1893 á 1894	45625	58	42375	58	2500		750		45625	58
1894 á 1895	47328	39	43928	39	2600		800		47328	39
1895 á 1896	47564	60	44164	60	2600		800		47564	60
1896 á 1897	44797	39	41397	39	2600		800		44797	39
TOTALES.....	509087	57	463237	57	27850		9000		509087	57

Logroño 1.º de Octubre de 1897.—El Secretario, Roque Cillero.

(Se continuará)